

5.4. BAJAS VOLUNTARIAS EN EL TRABAJO AUTÓNOMO ¡¡Revisado!! ¡¡DECIDIR!!

Hasta ahora hemos dicho que si el/la solicitante de RGI se había dado de baja voluntariamente en un trabajo antes de solicitar la ayuda, **no podrá pedir la ayuda durante un año** desde el momento en que se dio de baja y en el caso en el que ya sea perceptor, se le extinguirá la prestación sin poder volver a solicitarla la prestación en un año. **ACLARACIÓN: NO TIENE JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.**

En principio todas las bajas que hacen las personas autónomas son voluntarias por lo que debemos concretar en qué casos las vamos a equiparar a las bajas voluntarias de los trabajadores por cuenta ajena a las que les penalizamos sin poder pedir la ayuda durante un año.

En primer lugar diferenciaremos a los **autónomos discontinuos**, que serían aquellos autónomos que por la tipología de la actividad que desempeñan no tienen una actividad continuada y como consecuencia tienen altas y bajas en la cotización. Este sería el caso por ejemplo de los temporeros, actividades de verano, actividades relacionadas con la construcción que por la situación actual se dan de alta únicamente cuando tienen una obra...

En segundo lugar tendríamos a las **personas autónomas** que vienen desempeñando la actividad de **forma continuada** pero que por circunstancias cesan en la actividad. En estos casos, se analizará el motivo por el que cesan en la actividad.

En principio las bajas de los **trabajadores autónomos discontinuos** **no las vamos a considerar como bajas voluntarias** propiamente dichas y los rendimientos los computaremos en base a lo establecido en el criterio de "altas y bajas en autónomos".

En el **resto de los casos** se solicitará que se **cumplimente una comunicación responsable** en la que se deberá motivar la causa por la que ha cesado la actividad. Además **deberá aportar la documentación que justifique la causa**. Si la causa por la que se ha cesado en la actividad corresponde a alguna de las enumeradas a continuación, **no consideraremos la baja como voluntaria**.

- > Cese de actividad por **motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos**.
- > Cese de actividad por **causas de fuerza mayor**.
- > **Pérdida de licencia administrativa** por causas no imputables al trabajador.
- > Cese de actividad en los casos de **violencia de género**.
- > Cese de actividad por **divorcio o acuerdo de separación matrimonial**.
- > Cese de actividad en los **trabajadores autónomos económicamente dependientes**. A estos trabajadores se les considera "**falsos autónomos**" ya que realmente dependen económicamente de una empresa. En estos casos para considerar que la baja no es voluntaria deberán impugnar el despido (la finalización de relación laboral con esa empresa).
- > Cese de actividad de las personas autónomas que **ejercen su actividad profesional conjuntamente**, por los socios trabajadores y aspirantes a socios en periodo de prueba, de las de cooperativas de trabajo asociado.

A la hora de valorar el **cese de actividad por motivos económicos** analizaremos el resultado de la actividad. Si el resultado previo a la baja en autónomos fuese positivo, es decir si declarasen beneficios (ingresos - gastos > 0) se considerará que la baja ha sido voluntaria, por lo que no tendrá derecho a la prestación **durante un año**.

Para valorar esta situación solicitaremos la **cuenta de pérdidas y ganancias**. Si coincide con el año natural ésta viene junto a la declaración de la renta.

5.5. ALTAS Y BAJAS EN AUTÓNOMOS ¡¡Revisado!! ¡¡DECIDIR!!

Últimamente estamos observando que cada vez es más habitual que las personas autónomas se den de baja y alta en la actividad en función de cuándo emiten las facturas correspondientes a los trabajos realizados, intentando evitar de esta forma el pago de la cuota de autónomos.

Como consecuencia nos encontramos con que hay meses en los que los importes de facturación son tan elevados que en los **casos en los que ya sean perceptores/as** de RGI se debería proceder a la suspensión de la prestación y por el contrario, en los casos de **nuevas solicitudes** presentadas en los meses en los que no se tienen ingresos, se procedería a conceder la prestación por una cuantía superior a la que les correspondería

Por lo tanto, en los casos de los **autónomos discontinuos** y en los casos en los que se detecte que **se dan de alta y de baja** para evitar el pago de cuotas a la seguridad social se procederá de la siguiente manera:

- **Nuevas solicitudes habiéndose dado de baja en autónomos:** si analizada la documentación consideramos que la *baja ha sido voluntaria* se le denegará la prestación y no podrá solicitarla en un año desde la fecha en la que se dio de baja. JURÍDICAMENTE NO TIENE SUSTENTO LEGAL

En caso de que *no sea baja voluntaria*, se tramitará su solicitud con normalidad (como cuando una persona pierde su trabajo).

- **Nuevas solicitudes estando de alta en autónomos con periodos previos de baja:** si detectamos que la persona que solicita la RGI ha estado de baja previamente y tiene picos de facturación, a la hora de imputar los rendimientos procederemos de la siguiente manera:

Si ha facturado **una vez en el año** se lo imputaremos al trimestre al que corresponda (dividirlo entre 3).

Si por el contrario **tiene varias altas y bajas**, dividiremos los rendimientos entre el periodo en el que supuestamente se ha generado (intervalo entre las dos facturaciones).

Ejemplo: Un autónomo solicita en octubre de 2012 la RGI, en ese momento está de alta y vemos que en el año ha estado de alta los meses de abril (declara ingresos de 3.000€), junio (2.000€) y octubre (5.000€).

En el caso en el que esta persona pueda aportar la declaración de la renta, imputaremos la cuantía correspondiente pero si no es así, consideraremos que los 3.000€ los ha generado de enero a abril, los 2.000€ mayo y junio y los 5.000€ los ha generado de julio a octubre (4 meses). Por lo que, le restaremos la cuota de autónomos que haya pagado y dividiremos la cantidad resultante entre los meses en los que se ha generado. Esta cantidad será la que introduciremos en el aplicativo y una vez aplicados los estímulos al empleo veremos si tiene derecho o no a la prestación.

- **Perceptores/as que se han dado de baja en autónomos mientras están cobrando:** si analizada la documentación consideramos que la *baja ha sido voluntaria* se le extinguirá la prestación y no podrá solicitarla en un año desde la fecha en la que se dio de baja.

En caso de que *no sea baja voluntaria*, no se extinguirá la prestación y se revisará el expediente para actualizar la cuantía a lo que corresponda (como cuando una persona pierde su trabajo).